

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada sucesivamente, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19429** ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fleer Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de goma de mascar y goma base masticable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fleer Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de goma de mascar y goma base masticable autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fleer Española, S. A.», con domicilio en Olesa de Bonesvalls (Barcelona), y NIF: A-08186140.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19430** ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Torrás Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autoadhesivo y láminas de acetato de celulosa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Torrás Hostench, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autoadhesivo y láminas de acetato de celulosa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torrás Hostench, S. A.», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 678, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-04772-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel soporte para siliconar, color azul, con un gramaje de 67 gramos/metro cuadrado más menos 4 por 100, con la siguiente composición:

- Del 35 90 por 100 peso de fibra, con un 45 por 100 de fibra corta y un 55 por 100 de fibra larga.
- Del 8,5 por 100 al 13,5 por 100 de cargas (caolín, CO<sub>3</sub>Ca).
- Del 1 por 100 al 1,5 por 100 de aditivos de cola, albúmina blanqueante, P. E. 48.01.98.2.

2. Papel soporte para siliconar, color blanco, exento de pasta mecánica, calandrado, con una composición fibrosa de 48,5 más menos 2 por 100 de fibra larga, 53,5 más menos 2 por 100 fibra corta, 85 más menos 4 micras de espesor, y con un peso de 90 más menos 2 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.98.2.

3. Papel base imprimible, exento de pasta mecánica, satinado, color blanco con un peso de 60 más menos 2 gramos/metro cuadrado, con un 68 más menos 2 por 100 de fibra corta y un 32 más menos 2 por 100 de fibra larga, posición estadística 48.01.80.

4. Contraculado de papel kraft blanco con una lámina de aluminio. El papel está exento de pasta mecánica, con un peso de 80 más menos 2 gramos/metro cuadrado, y un 45 más menos 2 por 100 de fibra larga y un 55 más menos 2 por 100 de fibra corta; tiene un lacado de 1,6 gramos/metro cuadrado de PVC. El aluminio es de 52 más menos 2 gramos/metro cuadrado y de 9 micras de espesor, P. E. 78.04.11.1.

5. Papel base imprimible estucado alto brillo, exento de pasta mecánica, con un 68 más menos 2 por 100 de fibra corta, y un 32 más menos 2 por 100 de fibra larga, de 80 gramos/metro cuadrado, color blanco, P. E. 48.07.59.2.

6. Papel base imprimible, estucado normal, con un peso de 90 gramos/metro cuadrado la capa de estucado es de 20-25 gramos/metro cuadrado, y la composición de pasta 68 más menos 2 por 100 de fibra corta y 32 más menos 2 por 100 de fibra larga, posición estadística 48.07.59.2.

7. Película de acetato de celulosa plastificado de 65 más menos 2 gramos/metro cuadrado, compuesto de acetato de celulosa en un 80 por 100 y de plastificante a base de acetato de etilo en un 20 por 100, P. E. 39.03.38.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel autoadhesivo con base imprimible de papel o de laminado de aluminio, P. E. 48.07.91.1.

II. Papel autoadhesivo con soporte estucado, posición estadística 48.07.91.1.

II.I. Con soporte alto brillo.

II.II. Con soporte normal.

III. Láminas de acetato de celulosa autoadhesiva sobre soporte de papel, P. E. 39.03.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3 ó 4 realmente contenidas en los papeles autoadhesivos con base imprimible de papel o de laminado de aluminio que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 5, 6 ó 7 realmente contenidas en los papeles autoadhesivos con soporte estucado o láminas de acetato de celulosa autoadhesiva sobre soporte de papel que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas materias primas y de iguales características y gramaje.

b) Se considerarán pérdidas el 10 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades (tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones